



Resolución No. CSJCOR24-514

Montería, 10 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00277-00

Solicitante: Sr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

Funcionario Judicial: Dr. Héctor De la Cruz Vitar

Clase de proceso: Proceso Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2024-00007-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 10 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 28 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 02 de julio de 2024, el señor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Zaida del Carmen Ramos Méndez, radicado bajo el No. 2024-00007-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«FÉLIX DE JESÚS MACEA LOZANO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, solicito respetuosamente vigilancia judicial ante el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMIL – CORDOBA y en el proceso de la referencia puesto que se ha solicitado SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 30 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Es de recordar que esta vigilancia administrativa que presento a este despacho por la mora en el trámite de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION que establece el Art. 463 y 464, violando el principio de concentración e impulso de las actuaciones judiciales, así como observancia de las normas procesales que son principios rectores del código general del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-274 del 03 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor De la Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto a la

gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (03/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de julio de 2024, el doctor Héctor De la Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Atendiendo a lo requerido en el oficio número CSJCOO24-946 remitido por su despacho., donde se solicita informe dentro de la vigilancia judicial administrativa radicado 23-001-11- 01-001-2024-00277-00, se da respuesta teniendo en cuenta las siguientes anotaciones.

Revisado el proceso radicado 2024-00007, promovido por la Cooperativa Coomulpatria en contra de la señora Zaida Ramos Mendez, se encuentra que en fecha 15 de abril de 2024, la parte demandante, presenta memorial, aportando la constancia de notificación personal a la demanda a través de medios electrónicos.

Posteriormente, vencidos los términos de traslado de la demanda, el juzgado mediante auto de fecha 5 de julio de 2024, ordenó seguir adelante la ejecución.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Félix de Jesús Macea Lozano, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de seguir adelante con la ejecución, presentada el 15 de abril de 2024.

Al respecto, el doctor Héctor De la Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, narró las actuaciones surtidas, además, le informó a esta Seccional que, mediante providencia del 05 de julio de 2024 ordenó seguir adelante con la ejecución.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 05 de julio del 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a lo expuesto, se evidencia que la presunta demora en la tramitación de lo solicitado no es atribuible a la negligencia o falta de compromiso del funcionario judicial. Esta situación se pudo originar en los cambios de jueces ocurridos el 8 de febrero y el 1 de abril de 2024, así como al cambio de secretario el 23 de abril de 2024, por lo que les ha correspondido establecer nuevas dinámicas de trabajo y asumir el conocimiento de los asuntos del juzgado durante esos períodos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

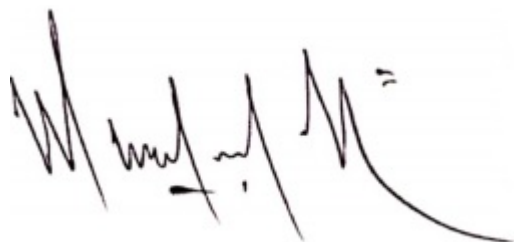
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor De la Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Zaida del Carmen Ramos Méndez, radicado bajo el No. 2024-00007-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00277-00, presentada presentado por el señor Félix de Jesús Macea Lozano.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor De la Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar por ese mismo medio al señor Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl